

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	ELIANA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA NIT 890983803-4
RADICADO	056904089 001 2022- 00001
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	57

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

Luego de examinada la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada por la señora ELIANA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ, en contra del MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 90 y ss... Del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anota:

1. En la demanda no se consignaron los linderos de cada uno de los predios comprometidos y la determinación de las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación, pues solo se hizo referencia al informe pericial.
2. Según el Nral. 1º, del Art. 401, se debe allegar tanto el título del derecho invocado como el certificado del registro de instrumentos público sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales se debe hacer el deslinde, y en el caso, no se allegan dichos requisitos respecto del bien inmueble perteneciente al Municipio de Santo Domingo y que es objeto de deslinde.
3. Se le solicita a la parte actora, definir la línea divisoria a fijar en el proceso, si es entre los inmuebles que se referencian; ya que se hace relación a las Matriculas inmobiliarias número 026-16393 y 026-6357 de la oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, pero no se allega el respectiva matricula inmobiliaria del inmueble objeto de delimitación perteneciente al Municipio.
4. El poder otorgado por la señoras ELIANA MARÍA JARAMILLO RODRÍGUEZ y GLORIA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE JARAMILLO el asunto no está determinado y claramente identificado, en el sentido de que no se indica contra quien va dirigida la demanda (Art. 74 C.G.P.).
5. Ahora bien el poder otorgado a la señora ELIANA MARÍA JARAMILLO RODRÍGUEZ por GLORIA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE JARAMILLO, deberá conferirse por escritura publica, toda vez que la primera no puede disponer del derecho en litigio el cual es reservado para la propietaria inscrita. (Art. 77 C.G.P)

Es por lo anteriormente señalado, que el despacho dispone la inadmisión de la demanda para que se aclare lo señalado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término **de cinco (5) días** para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al Doctor DAVID ALEJANDROV MORALES MURILLO, identificado con cedula número 98.507.066 de Santo Domingo, Antioquia, Tarjeta Profesional No. 202224 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b007d800f5a81b58ec2047d36fc481097a2214fd10b563e23f42e2f7aeb852b0

Documento generado en 08/02/2022 09:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>